



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Convalida extracción de ejemplar arbóreo N° 1/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo identificado como IF-2025-01498002-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-01497852-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público Urbano;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que, por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de esta Comuna 15, tal como surge de las constancias obrantes en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y según el Anexo identificado bajo N° IF-2025-01497852-GCABA-COMUNA15, fue necesaria la extracción por emergencia que en mentado informe se detalla;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convalídase la extracción por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en el Anexo identificado bajo N° IF-2025-01497852-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, realizada por la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. (CUIT N° 30-52029200-0), en el marco de Licitación Pública N° 230-1151-LPU23 “Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.-

Artículo 2º.- Efectuada la extracción referida en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Arbolado Público Urbano N° 3.263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Convalida extracción de ejemplar arbóreo N° 2/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo identificado como IF-2025-06657249-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-06657366-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público Urbano;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que, por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de esta Comuna 15, tal como surge de las constancias obrantes en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y según el Anexo identificado bajo N° IF-2025-06657249-GCABA-COMUNA15, fue necesaria la extracción por emergencia que en mentado informe se detalla;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convalídase la extracción por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en el Anexo identificado bajo N° IF-2025-06657249-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, realizada por la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. (CUIT N° 30-52029200-0), en el marco de Licitación Pública N° 230-1151-LPU23 “Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.-

Artículo 2º.- Efectuada la extracción referida en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Arbolado Público Urbano N° 3.263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autoriza extracción de ejemplares arbóreos N° 3/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo identificado como IF-2025-10212143-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-10212036-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263 tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 15 de dicha ley establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la referida Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el Visto, y según lo allí indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo N° IF-2025-10212143-GCABA-COMUNA15;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Mantelectric I.C.I.S.A., con CUIT N° 30-52029200-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla identificada como Anexo N° IF-2025-10212143-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Agustin RODRIGUEZ PONTI
Date: 2025.03.06 15:19:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autoriza extracción de ejemplares arbóreos N° 4/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo identificado como IF-2025-13958115-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-13964615-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263 tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la precitada Ley de Arbolado Público Urbano;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 15 de dicha ley establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la referida Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el Visto, y según lo allí indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo N° IF-2025-13958115-GCABA-COMUNA15;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Mantelectric I.C.I.S.A., con CUIT N° 30-52029200-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla identificada como Anexo N° IF-2025-13958115-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Agustin RODRIGUEZ PONTI
Date: 2025.04.04 15:53:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Convalida extracción de ejemplar arbóreo N° 5/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo identificado como IF-2025-13966387-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-13966900-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público Urbano;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo

Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que, por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de esta Comuna 15, tal como surge de las constancias obrantes en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y según el Anexo identificado bajo N° IF-2025-13966387-GCABA-COMUNA15, fue necesaria la extracción por emergencia que en mentado informe se detalla;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convalídase la extracción por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en el Anexo identificado bajo N° IF-2025-13966387-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, realizada por la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. (CUIT N° 30-52029200-0), en el marco de Licitación Pública N° 230-1151-LPU23 “Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.-

Artículo 2º.- Efectuada la extracción referida en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Arbolado Público Urbano N° 3.263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autoriza extracción de ejemplares arbóreos N° 6/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo N° IF-2025-18866678-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-18866574-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263 tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 15 de dicha ley establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la referida Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el Visto, y según lo allí indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo N° IF-2025-18866678-GCABA-COMUNA15;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Mantelectric I.C.I.S.A., con CUIT N° 30-52029200-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla identificada como Anexo N° IF-2025-18866678-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Agustin RODRIGUEZ PONTI
Date: 2025.05.12 11:46:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autoriza extracción de ejemplares arbóreos N° 7/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo N° IF-2025- 19372386-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025- 20727796-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263 tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación, o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 15 de dicha ley establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la referida Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el Visto, y según lo allí indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo N° IF-2025-19372386-GCABA-COMUNA15;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Mantelectric I.C.I.S.A., con CUIT N° 30-52029200-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla identificada como Anexo N° IF-2025-19372386-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Agustin RODRIGUEZ PONTI
Date: 2025.05.28 11:42:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Convalida extracción de ejemplares arbóreos N° 8/25 - MANTELECTRIC I.C.I.S.A.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.777 y 3.263; el Decreto N° 166/GCABA/2013 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/GCABA/14 y 110/GCABA/20; el Anexo identificado como IF-2025-24272909-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2025-24349582-GCABA-COMUNA15, el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte, el artículo 128 de la citada Constitución dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que la Ley N° 3.263 tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la referida Ley de Arbolado Público Urbano;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se sancionó el Decreto N° 110/GCABA/20, cuyo artículo 6° sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 166/GCABA/13, por medio del cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, según se reglamenten dichas misiones, funciones y competencias delegadas, serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Gobierno y Vínculo

Ciudadano, conforme las responsabilidades primarias y objetivos que establece el Decreto N° 465/GCABA/22, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 386/GCABA/23;

Que, por el artículo 9º del referido Decreto N° 110/GCABA/20, se sustituyó el artículo 4º del Decreto N° 166/GCABA/13, por el cual se transfirieron a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el que comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de esta Comuna 15, tal como surge de las constancias obrantes en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00670541-GCABA-COMUNA15, y según el Anexo identificado bajo N° IF-2025-24272909-GCABA-COMUNA15, fue necesaria la extracción por emergencia que en el mentado informe se detalla;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convalídase la extracción por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en el Anexo identificado bajo N° IF-2025-24272909-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, realizada por la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. (CUIT N° 30-52029200-0), en el marco de Licitación Pública N° 230-1151-LPU23 “Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.-

Artículo 2º.- Efectuada la extracción referida en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Arbolado Público Urbano N° 3.263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-